



Asamblea General

Distr. general
17 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

20/9. Derechos humanos de los desplazados internos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los desplazados internos aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, entre ellas la resolución 66/165 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2011, y la resolución 14/6 del Consejo, de 17 de junio de 2010,

Recordando también la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, y los Principios Rectores que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando además las resoluciones 64/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2010, y 15/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2010, en las que la Asamblea y el Consejo pusieron de relieve el derecho a la educación de los desplazados internos y las personas en situaciones de emergencia, como conflictos armados o desastres naturales,

Profundamente consternado por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el ser humano, que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 20º período de sesiones (A/HRC/20/2), cap. I.

Reconociendo que los desplazados internos deben gozar, en condiciones de plena igualdad, de los mismos derechos y libertades dimanantes del derecho internacional y el derecho interno que las demás personas que se encuentran en el país,

Reafirmando que todas las personas, incluidos los desplazados internos, tienen derecho a circular libremente y elegir su residencia y deben ser protegidas contra los desplazamientos arbitrarios,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo y que urge ocuparse de las causas profundas de su desplazamiento y encontrar soluciones duraderas, entre ellas el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, así como la integración voluntaria a nivel local en las zonas a las que las personas se han desplazado o el asentamiento voluntario en otra parte del país,

Acogiendo con beneplácito el 20º aniversario del mandato del Relator Especial sobre los derechos de los desplazados internos y los considerables resultados logrados desde su creación,

Acogiendo con beneplácito también la cooperación constante entre el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y los gobiernos nacionales, las oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias para proteger y asistir a los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos,

Reconociendo que los desastres naturales son una de las causas de los desplazamientos internos, y preocupado por factores como el cambio climático, que se prevé agraven los efectos de los peligros naturales, y los fenómenos climáticos,

Exhortando a que las actividades nacionales de reducción de los riesgos de desastre y de aumento de la resiliencia ante ellos se afronten con un renovado sentimiento de urgencia en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza,

Reconociendo también que, con una frecuencia cada vez mayor, los desplazados internos se encuentran fuera de los campamentos, especialmente en entornos urbanos, ante peligros y situaciones de vulnerabilidad que plantean problemas concretos para el pleno goce de sus derechos humanos, y reconociendo asimismo la necesidad de adaptar las operaciones a sus necesidades y a las de las comunidades de acogida,

Expresando preocupación ante el creciente número de personas que adquieren una discapacidad en desplazamientos internos que tienen lugar en el contexto de un conflicto armado o de desastres naturales, y reconociendo la necesidad de que se proporcionen apoyo y servicios adecuados para su reintegración,

1. *Reconoce* que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que figuran en el anexo de la resolución 46/182 de la Asamblea General, constituyen un marco internacional importante para la protección de los desplazados internos, y alienta a los Estados Miembros y a los organismos humanitarios a que sigan aunando esfuerzos para dar una respuesta más predecible y concreta a las necesidades de los desplazados internos y, a este respecto, pide que se preste apoyo internacional para actividades de fomento de la capacidad a los Estados que lo soliciten;

2. *Alienta* al Relator Especial a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas profundas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, medidas de prevención, incluido un mecanismo de alerta temprana, y medios para reforzar la protección y la asistencia, así

como soluciones duraderas para los desplazados internos, y, a ese respecto, utilice en sus actividades el Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos del Comité Permanente entre Organismos, y alienta también al Relator Especial a que continúe promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

3. *Exhorta* a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas, y alienta a que se fortalezca la cooperación internacional, en especial mediante la aportación de recursos y conocimientos técnicos para prestar asistencia a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas nacionales relativos a la asistencia, la protección y la rehabilitación de los desplazados internos;

4. *Alienta* a los Estados a que sigan elaborando y aplicando leyes y políticas nacionales que se ocupen de todas las etapas de los desplazamientos, en forma inclusiva y no discriminatoria, en particular mediante el establecimiento en el seno del gobierno de un coordinador nacional para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y mediante la asignación de recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los actores regionales y nacionales a que colaboren con los gobiernos y les presten apoyo financiero y técnico a este respecto cuando lo soliciten;

5. *Acoge con beneplácito* la aprobación y el proceso de ratificación en curso de la Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia a los desplazados internos en África, que constituye un paso importante en el refuerzo del marco normativo nacional y regional para la protección y asistencia a los desplazados internos en África, y alienta a otros mecanismos regionales a que consideren la posibilidad de elaborar marcos normativos regionales similares para la protección de los desplazados internos;

6. *Toma nota* con aprecio de la aprobación de la decisión N° 2011/10 del Comité de Políticas del Secretario General y del proyecto de marco para acabar con los desplazamientos tras los conflictos, en el que se establecen prioridades y responsabilidades para apoyar soluciones duraderas para los desplazados, e insta a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en colaboración con otros interesados y en consulta con autoridades y asociados nacionales a que apliquen dicho marco con carácter prioritario;

7. *Reconoce* que el sistema interinstitucional de grupos temáticos desempeña un papel central en la labor de la comunidad internacional de protección de los desplazados internos y asistencia a estas personas, y alienta a los gobiernos a que colaboren con ese sistema para promover los derechos humanos de los desplazados internos;

8. *Pone de relieve* la importancia de que los gobiernos y otros actores pertinentes, de conformidad con sus mandatos específicos, celebren consultas con los desplazados internos y las comunidades de acogida durante todas las fases del desplazamiento, y de que los desplazados internos participen, cuando proceda, en los programas y las actividades que les atañen, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

9. *Pone de relieve también* la importancia de tomar en consideración, en su caso, en los procesos de paz, los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia de los desplazados internos, y pone de relieve además que las soluciones duraderas para los desplazados internos, mediante procesos de regreso voluntario, reintegración sostenible, reubicación y rehabilitación, entre otros, y la participación activa de esas personas en los procesos de paz, cuando proceda, son elementos necesarios para consolidar la paz de manera efectiva;

10. *Toma nota* con aprecio del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones¹, y de las recomendaciones que en él figuran sobre una respuesta más sistematizada y equitativa a la cuestión de los desplazados internos que se encuentran fuera de los campamentos y de las comunidades de acogida afectadas;

11. *Expresa preocupación* por los persistentes problemas que plantea el gran número de desplazados internos en todo el mundo, en particular el riesgo de pobreza extrema y exclusión socioeconómica, su limitado acceso a asistencia humanitaria, su vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos y las dificultades a que da lugar su situación particular, como la falta de alimentos, medicamentos o alojamiento, y los problemas que entraña su reintegración, entre otros, en los casos en que proceda, la necesidad de restituirles sus bienes o de indemnizarlos;

12. *Expresa preocupación también* por el problema de los desplazamientos internos prolongados y considera que es necesario encontrar soluciones duraderas;

13. *Expresa particular preocupación* por los graves problemas con que se enfrentan muchas mujeres y niños desplazados internos, incluida la violencia y el maltrato, la explotación sexual, la trata de personas, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y alienta al Relator Especial a que persevere en su determinación de promover la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, así como las de otros grupos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. *Condena* el hecho de que se sigan cometiendo actos de violencia sexual y en razón del género contra desplazados internos de todas las edades, entre ellos, y de manera desproporcionada, mujeres y niñas, y exhorta a las autoridades y a la comunidad internacional a que aúnen esfuerzos en pro de una prevención, seguridad, protección de los derechos humanos, acceso a la justicia y asistencia a las víctimas que sean efectivas, así como a la hora de afrontar las causas de la violencia contra mujeres y niñas y de luchar contra la impunidad a todos los niveles;

15. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con los organismos internacionales y con otros interesados, aseguren y respalden la participación plena y significativa de las mujeres desplazadas en todos los niveles de los procesos y actividades que conlleven la adopción de decisiones que afecten de manera directa a sus vidas, en todos los aspectos relacionados con los desplazamientos internos, en lo que se refiere a la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de violaciones de estos derechos, la aplicación de soluciones duraderas, los procesos de paz, la consolidación de la paz, la reconstrucción después de los conflictos y el desarrollo;

16. *Expresa particular preocupación* ante el hecho de que muchos niños desplazados internos no tengan acceso a la educación en la etapa inmediatamente posterior a su desplazamiento ni tampoco años después debido a los ataques de que son objeto las escuelas, los daños sufridos por los edificios que las albergan o su destrucción, la inseguridad, la pérdida de documentación, las barreras lingüísticas y la discriminación;

17. *Recomienda* a los Estados que se aseguren, por todos los medios necesarios, de que, incluso durante los conflictos y en la etapa posterior a estos, los niños que sean desplazados internos tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones con el resto de la población y sin discriminación de ningún tipo;

¹ A/HRC/19/54.

18. *Insta* a los Estados a que tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad a la hora de promover y asegurar la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, en particular velando por que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones, a asistencia, protección y servicios de rehabilitación;

19. *Observa con preocupación* los problemas particulares a que, en relación con los derechos humanos y en muchos países en los que sigue habiendo desplazamientos internos, se enfrentan gran número de desplazados internos que, cada vez más, viven fuera de los campamentos y en entornos urbanos, así como la necesidad de prestar más apoyo a las comunidades de acogida que los asisten, y recomienda que se adopten enfoques efectivos y adecuados para la protección específica de los derechos humanos y se pongan en práctica soluciones duraderas respecto de los desplazados internos que tengan plenamente en cuenta las necesidades y los derechos humanos de estas personas, así como las necesidades de las familias y comunidades de acogida;

20. *Reafirma*, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos que figuran en el anexo de la resolución 46/182 de la Asamblea General, que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de proteger los derechos humanos de los desplazados internos y promover soluciones duraderas para estas personas dentro de su jurisdicción, incluidos los desplazados internos que viven fuera de los campamentos;

21. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que se están llevando a cabo para identificar problemas y prácticas adecuadas con miras a reforzar una respuesta equitativa, efectiva y sistemática a la cuestión de los desplazados internos que viven fuera de los campamentos, y alienta encarecidamente a los Estados, los agentes nacionales e internacionales de la esfera humanitaria y del desarrollo, la comunidad internacional y los miembros de la sociedad civil pertinentes a que pongan en marcha procesos adicionales de recapitulación de las prácticas seguidas en relación con la promoción y protección de los derechos humanos y la aplicación de soluciones duraderas a la cuestión de los desplazados internos, y a que asignen más recursos para este fin;

22. *Destaca* la importancia de que los desplazados internos que viven fuera de los campamentos y las familias y comunidades que los acogen participen en el establecimiento de sistemas de apoyo previsibles y sistematizados que tengan plenamente en cuenta los derechos humanos, las necesidades y las situaciones de vulnerabilidad de esas personas;

23. *Apoya* la promoción de un mejor entendimiento de la función y las responsabilidades de las autoridades municipales y provinciales, así como del apoyo que necesitan y de los obstáculos a que se enfrentan, en la tarea de proteger los derechos humanos de los desplazados internos que viven fuera de los campamentos, con miras a desarrollar enfoques efectivos y adecuados que tengan plenamente en cuenta las necesidades y los derechos humanos de esas personas, facilitar soluciones duraderas e incluir a los desplazados internos que se encuentran fuera de los campamentos en planes de desarrollo locales;

24. *Pone de relieve* la importancia que tiene la recopilación efectiva de datos sobre los desplazados internos, desglosados por edad, sexo, diversidad y emplazamiento, para la protección de sus derechos humanos, la aplicación de soluciones duraderas y la evaluación de sus necesidades y situaciones de vulnerabilidad específicas, y alienta a los gobiernos a que recurran, con carácter voluntario, al Servicio conjunto interinstitucional de elaboración de perfiles de desplazados internos, creado para prestar asistencia técnica en este ámbito;

25. *Reconoce* que la incorporación de consideraciones de edad, género y diversidad contribuye de manera importante a determinar, mediante un enfoque participativo, los riesgos que afrontan los diversos miembros de las comunidades de desplazados internos en materia de protección, en particular en lo que respecta al trato no discriminatorio y a la protección de mujeres, niños, personas con discapacidad y personas de edad;

26. *Reconoce* que los efectos adversos del cambio climático contribuyen a la degradación ambiental y a los fenómenos meteorológicos extremos, lo cual, entre otros factores, puede contribuir a los desplazamientos humanos, e invita al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos a que, en estrecha colaboración con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga estudiando las consecuencias y consideraciones en materia de derechos humanos de los desplazamientos internos provocados por desastres, con miras a ayudar a los Estados Miembros a desarrollar resiliencia y capacidad a nivel local para prevenir los desplazamientos o proporcionar asistencia y protección a las personas que se ven obligadas a huir;

27. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos a que, de conformidad con su mandato, siga analizando los problemas concretos en relación con los derechos humanos con que se encuentran los desplazados internos que están fuera de los campamentos y en entornos urbanos, teniendo en cuenta las situaciones de las comunidades de acogida en cuestión, identifique problemas y prácticas adecuadas y, en consulta estrecha con los Estados Miembros, haga propuestas con miras a desarrollar un enfoque más sistemático respecto de la protección de los derechos humanos y la promoción de soluciones duraderas en el contexto de su participación en el Comité Permanente entre Organismos y de los informes que presenta periódicamente a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos.

*31ª sesión
5 de julio de 2012*

[Aprobada sin votación.]
